



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. RP-03/2016-01 CNR-LP-04/2015 AL CONTRATO NO. CNR-LP-04/2015

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVE	ROGELIO	ANTONIO	CANALES	CHÁ	VEZ
-------------------------------	---------	----------------	----------------	-----	-----

del domicilio

de

portador de mi Documento Único de Identidad número cero

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, , de

de edad,

, del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

, de

años de edad,

, del domicilio de

portador de mi Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nuestra calidad de Apoderados

Generales Administrativos de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", con Número de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente

instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"; y CONSIDERANDO: I. Que estando próximo a finalizar el plazo del Contrato No. CNR-LP-04/2015, "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015" suscrito el cinco de febrero de dos mil quince, el Subjefe del Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el Requerimiento No. 10321 solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta por el monto total de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

) A-7



SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 167,334.66), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS, asimismo, el Coordinador de la Supervisión de Campo UCP, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el Requerimiento No. 10372 solicitando prorrogar el referido contrato para el período comprendido del UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta por el monto total de VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 20,618.68), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS; II. Que mediante el memorando UFI/732/2015 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, informó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio; III. Que mediante carta recibida en fecha dos de diciembre de dos mil quince, El Contratista manifestó su voluntad de prorrogar el mencionado contrato, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas; IV. Que mediante ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS No. 188-CNR/2015, de las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince se resolvió autorizar la prórroga del contrato No. CNR-LP-04/2015 "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015"; a favor de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, para el período comprendido del UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta por el monto total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 187,953.34), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS; y con las mismas condiciones pactadas en el referido contrato; asimismo nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR. POR TANTO, no existiendo prórroga anterior de este contrato y no habiendo una mejor opción, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables a la institución; con base en los considerandos anteriores, al Artículo 83 de la LACAP, su Reglamento, y a las cláusulas TERCERA y NOVENA del Contrato No. CNR-LP-04/2015, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista ACORDAMOS: 1. PRORROGAR el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS; II. PRECIO Y FORMA DE

DH



PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 187,953.34), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS, por la presente resolución de prórroga; bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente. III. De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato antes referido. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil dieciséis. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil quince.

ENMENDADO: 2 - VALE.-

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVE

EL CONTRATANTE

El Salvador

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidos de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario de , comparece el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

Abogado, del domicilio de la

, persona a quien conozco,

portador de su Documento Único de Identidad número

y un

; y con Numero de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director

Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL CNR", personería que relacionaré posteriormente; y por otra parte,

del domicilio de

l, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad

, con Número de

Identificación Tributaria

del domicilio de

, a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", con Número de Identificación Tributaria

y que en el curso del presente instrumento denominaré "LA CONTRATISTA"; ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de su puño y letra, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA NO. RP- CERO TRES / DOS MIL DIECISEIS- CERO UNO CNR-LP- CERO CUATRO / DOS MIL QUINCE del Contrato de Número CNR-LP- CERO CUATRO / DOS MIL QUINCE, para el período comprendido del UNO DE ENERO AL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, hasta por el monto total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 187,953.34), incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), FOVIAL Y COTRANS; condiciones establecidas en las cláusulas I y II del referido documento; II. Que con la referida prorroga ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y yo el suscrito notario, DOY FE: I. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de



junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan

, por haber tenido a la vista Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado por la Sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A." a favor de los

, ante los oficios notariales del , el día quince de julio de dos mil catorce, inscrito en el registro de comercio al número once del libo un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles del dieciocho de julio de dos mil catorce, documento en el cual se faculta los compareciente para celebrar y formalizar los contratos respectivos que resulten de licitaciones o concursos, así como celebrar y formalizar cualesquiera modificaciones u otros actos jurídicos en relación a dichos contratos. En dicho instrumento la notaria autorizante DIO FE de la existencia de la sociedad y de la personería con que actuaba su representante, Ejecutor Especial de la Citada Sociedad,

, quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, los compareciente están facultados



para otorgar instrumentos como el presente; III. Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas en mi presencia, asimismo reconocieron los derechos y obligaciones que asumen en las calidades con que actúan en la resolución de prorroga que antecede. IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

ENMENDADO: tres - VALE .-

